



EN LO PRINCIPAL : Querrela.
PRIMER OTROSÍ : Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ : Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ : Acompaña documentos
CUARTO OTROSÍ : Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (12°)

VICTOR SANTELICES RÍOS, abogado, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, domiciliado en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en causa RUC 1400671080-9, RIT 3224-2014, a V.S., con respeto digo:

Que en mi calidad de representante judicial del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien debe velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 3° letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 formulo querrela criminal en contra de las siguientes personas: **BLADIMIR MARAZA AYCA**; **MOISES MARTINEZ CHOQUE**; **ROBERTO ENRIQUE MIRANDA MARÍN**; **JAIME RAMÍREZ FIGUEROA**; **ISRAEL GONZALO AGURTO IBARRA**, **CRISTIÁN ARTURO SAAVEDRA FREDES**, y en contra de todos aquellos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS**, ilícito previsto en el artículo 3 en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. LOS HECHOS

Personal de la Policía de Investigaciones, en virtud de diligencias investigativas previamente coordinadas con el Ministerio Público detectaron la elaboración y tenencia de una gran cantidad de droga en domicilios de la zona sur de Santiago. Es así que funcionarios policiales procedieron a hacer ingreso a tres domicilios en distintas comunas de Santiago, procediendo a la incautación en un inmueble de la comuna de El Bosque de 83 kilos 580 gramos de cocaína base; 21 litros 660 ml de líquido neutro; 342 ml de ácido muriático; 9 kilos 320 gramos de soda cáustica; 3 kilos de bicarbonato de sodio; 2 kilos 120 gramos de soda cáustica en escama, además de diversos elementos característicos para aumentar la sustancia ilícita.

En tanto, en un domicilio de la comuna de La Pintana en el marco del mismo procedimiento policial se procedió a la incautación de 2 kilos 480 gramos de cannabis sativa, 300 gramos de clorhidrato de cocaína; 2 kilos 960 gramos de cocaína base; 11 kilos de bicarbonato de sodio; 300 ml de diluyente líquido y 10 litros 9 ml de ácido muriático.

Finalmente, en un tercer domicilio de la comuna de San Bernardo, personal policial incautó 69 kilos 900 gramos de clorhidrato de cocaína color negro sólida contenida en cinco planchas confeccionadas con fibra de vidrio y 2 kilos 440 gramos de clorhidrato de cocaína.

Producto del procedimiento policial, se procedió a la detención de los seis imputados por su responsabilidad en el delito de tráfico de drogas.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, ilícito previsto en el artículo 3 en relación al artículo 1° de la Ley 20.000.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, especialmente en su letra c) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención del orden público y la seguridad interior del Estado, se encuentra facultado para deducir querellas criminales:

- c) *Cuando se trate de los delitos contemplados en las leyes (...) 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;*

Los hechos denunciados revisten caracteres de delito y producto de las diligencias adoptadas se ha logrado una gran incautación de droga y de elementos aptos para su elaboración artesanal, sustancia que afecta gravemente la salud de la población.

Así las cosas, la legitimación activa que detenta el Ministerio del Interior para efectos de intervenir en esta causa es evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves al orden jurídico imperante, alteraciones que esta querellante debe evitar y perseguir por expreso mandato legal.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 1, 3, 19 de la ley 20.000 de drogas, artículo 3° letras c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PIDO: tener por interpuesta querrela criminal en contra de BLADIMIR MARAZA AYCA; MOISES MARTINEZ CHOQUE; ROBERTO ENRIQUE MIRANDA MARÍN; JAIME RAMÍREZ FIGUEROA; ISRAEL GONZALO AGURTO IBARRA; CRISTIÁN ARTURO SAAVEDRA FREDES y de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos de **TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los querellados y a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S., tener presente que solicitamos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público a todos los funcionarios policiales que participaron en el procedimiento de investigación y detención de los imputados.
2. Remitir la droga incautada al Instituto de Salud Pública y Servicio de Salud a fin de practicar el examen pericial de análisis de droga.

SEGUNDO OTROSÍ: Propongo a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y

resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@interior.gov.cl.

TERCER OTROSÍ: Solicito a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada del Decreto nº 668 de fecha 11 de marzo de 2014, en que consta el nombramiento de don Rodrigo Julián Peñailillo Briceño como Ministro del Interior.
- 2) Copia autorizada del mandato judicial otorgado por Rodrigo Julián Peñailillo Briceño, ante la Notaría de don Ricardo San Martín, donde consta mi personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a V.S., tener presente que en mi calidad de mandatario judicial vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en estos autos.



F.T. M-03-2002



07 AGO 2014